
LEY 26.347

Impuesto a las Ganancias. Exenciones. Prórroga

SUMARIO: *Se prorroga, hasta el 31/12/2008, la suspensión de la exención, aplicable en el impuesto a las ganancias, a los reintegros a la exportación -art. 20, inc. I), de la ley del gravamen-*.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

TÍTULO I

Impuesto a las ganancias

Art. 1 - Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive, la suspensión de la exención establecida del artículo 20 inciso 1*) de la ley de impuesto a las ganancias, (t.o. en 1997) y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1 de la ley 25731.

Art. 2 - Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto respecto de las solicitudes de exportación para consumo que se registren en la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, desde el 1 de enero de 2008, inclusive.

Art. 3 - De forma.

*NOTA DE LA REDACCIÓN: Entendemos que se trata del inciso L.